Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 14 de octubre de 2024

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
Risaralda-Caldas

Asunto: Notificación por aviso Queja Ticket 572175-20240924

La Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2024-099368-DISPO-ESTPO 13 de fecha 07 de octubre del 2024, firmado por el señor Subteniente CHRISTIAN EDILBERTO AREVALO PERDOMO,Comandante Distrito de Policía Anserma (E) mediante la cual se da respuesta a la queja número 572175-20240924 , presentada por usuario "*Registro Anónimo*", toda vez que el peticionario al momento de radicar la queja en comento no relaciona dato de contacto alguno para la respectiva notificación.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 14 de octubre de 2024 a las 11:00 horas y será retirado el 21 de octubre de 2024 a las 11:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,

Intendente Jefe **ADRIANA TABARES YEPES**
Jefe Oficina Atención al Ciudadano

Elaborado por: U. Adriana Tabares Yepes
Revisado por: U. Adriana Tabares
Fecha elaboración: 14/10/2024
Ubicación: DISCO D/2024/CRAET/CRAET 039

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
DISTRITO DE POLICÍA ANSERMA

Nro. GS-2024- 033368 - **/DISPO-ESTPO 13.**

Anserma, 07 de octubre de 2024

Señor (a)
ANÓNIMO
Risaralda (Caldas).

Asunto: Respuesta queja ticket No. 572175-20240924

En atención al asunto de esta comunicación, a través del cual pone en conocimiento, utilizando nuestros canales institucionales "*Web publica PQRS*", y remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que "*le genera inconformismo la actuación por parte del señor Comisario comandante de la Estación de Policía Risaralda, porque al parecer hay una persecución ya que dice las órdenes, luego las cambia y después regaña, también que hay algunas preferencias con algunas auxiliares en cuanto a que las deja ir almorzar a las casas, dormir y a otros no*". Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios; siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 039 del 27/09/2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al suscrito, realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja, conllevar las actuaciones de gestión institucional y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas y en cabeza de este Comando de Distrito, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados tanto con el cliente externo como con el cliente interno, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros uniformados, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal.

Al igual que, la creación de espacios que fortalezcan el entorno del clima laboral, la prevención de comportamientos de acoso de todo tipo y la difusión de las consecuencias jurídicas por el desarrollo de comportamientos que trasgreden el ordenamiento legal, en todas las unidades policiales que integran este comando, permitiendo atacar las principales problemáticas y focos posibles de procederes de índole de reproche, con la firme convicción del beneficio que se reflejará ante toda una sociedad y hasta en los mismos integrantes de la institución, dando aplicación a las premisas de **una policía para la gente, que se transforma para servir mejor y que piensa en sus policías**; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, este servidor decidió adelantar las siguientes actuaciones:

Se realizaron acciones de instrucción y socialización al señor Comisario LUIS ALFONSO BUSTAMANTE, las cuales quedaron plasmadas mediante acta No. AC-2024-024338-DECAL del 30 de septiembre del

2024, sobre el "buen trato a los subalternos, respeto de los derechos humanos, consecuencias disciplinarias y uso adecuado de los elementos del servicio"; en el mismo sentido, el pasado 29 de septiembre del 2024, por parte del suscrito se efectuó reunión con el personal adscrito a la Estación de Policía Risaralda, con el ánimo de verificar internamente el clima laboral; por ende, dentro de las instrucciones y recomendaciones emitidas en el encuentro en comento, se impartieron las consignas que se referencian a continuación; así:

- ✓ Se hace referencia a las implicaciones disciplinarias y penales con ocasión a la omisión, donde se pueden ver inmersos por ocultar ciertas situaciones que pueden estar sucediendo en la unidad policial, donde se trasgredan los derechos de las personas o hechos de afectación a la integridad policial.

- ✓ Aunado a lo anterior y en entrevistas realizadas aleatoriamente al personal, se determinó que se les está respetando el descanso y estímulos por los casos operativos desarrollados, al tiempo que, verificando las capturas efectuadas en la presente vigencia, no han sido objeto de compulsas de copias por parte de la Fiscalía o Juzgado, lo que denota que se encuentran fundamentadas dentro de los parámetros legales establecidos.

Lo anterior, atendiendo a los roles de supervisión y control, facultades oficiosas que me asiste como superior jerárquico del funcionario implicado y como principal interesado de prevenir situaciones negativas que impacten en la prestación del servicio público de policía; asimismo, en materialización de los medios administrativos para encauzar la disciplina policial y el comportamiento personal preceptuados en los artículos 37 al 39 de la Ley 2196 del 2022 "Estatuto Disciplinario Policial".

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como finalidad la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

> ***ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA****. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona,* ***y no procederá por anónimos****, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final…*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No** procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

En conclusión, de lo antecedido cobra realce el motivo por el cual los integrantes del CRAET no adoptaron decisión diferente y es así que sus pretensiones no están llamadas a prosperar; sin embargo, como lo regula la materia, puede usted aportar nuevos elementos que nos conlleven a determinar la supuesta infracción a nuestro estatuto disciplinario o al ordenamiento penal.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados.

Atentamente,

Subteniente **CHRISTIAN EDILBERTO AREVALO PERDOMO**
Comandante Distrito de Policía Anserma (E)

Elaboró: AE2 Verónica Gutiérrez
COSEC-DISPO .

Revise: ST. Christian Arevalo
COSEC-DISPO.

Fecha de elaboración: 07/10/2024
Ubicación: D:\DISTRITO DOS 2023\CUMPLIMIENTOS\29.25 INFORMES DE ACTIVIDADES

Calle 18 No. 3-33 Barrio El Carmen
Teléfono: 8536200
decal.danserma@policía.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA